



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII

**Expediente N° CNT 15098/2015/CA1**

JUZGADO N° 20

**AUTOS: “GOMEZ SULCA LUISA c. TRAC S.R.L. y otros s. Despido**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de marzo de 2017, se reúnen en acuerdo los jueces de la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y, de acuerdo con el resultado del sorteo realizado, proceden a votar en el siguiente orden:

**EL DOCTOR LUIS ALBERTO CATARDO DIJO:**

**I.-** La sentencia de primera instancia que hizo lugar a la demanda viene apelada por la codemandada Karen Michelle Lucas.

**II.-** La señora Juez a quo con fundamento en la falta de aportes que surge del informe de la Afip, extendió los efectos de la condena a las socias de Trac SRL. Tal decisión motiva los agravios de la quejosa. El recurso es improcedente.

La apelante no desconoció revestir el carácter de gerente de la sociedad demandada estando vigente la relación laboral de la actora ( v. fs. 157/173). Al respecto es menester precisar, que la apelante pasa por alto que incumplió con las obligaciones contractuales derivadas de la seguridad social, que retuvo aportes de la actora, que no los depositó, que no se acreditó en autos haber dejado a salvo su responsabilidad, ni que la demandada haya ingresado a un plan de regularización previsional.

*Fecha de firma: 09/03/2017*

*Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO*



#24777622#173521821#20170309120725444



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII

**Expediente N° CNT 15098/2015/CA1**

Repárese que la condena solidaria de autos, se articuló en base a tales incumplimientos y a la falta de observancia de los presupuestos contemplados en los artículos 157 y 274 de la Ley de Sociedades, tópicos que no se advierten rebatidos en modo alguno en el memorial ( ver en similar sentido sentencia del 04.08.2016, 9403/2013 “MIGUEL, LORENA ROMINA C/ FUTUR S.A. Y OTRO S/ DESPIDO” ).

Sentado lo anterior, señalo que como “buen hombre de negocios”, estándar aplicable para evaluar su conducta (artículos 59 y 274 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales), el socio no puede escudarse en la personalidad independiente del ente para enervar la condena en forma personal. La aquí apelante, no podía ignorar, sin negligencia grave (artículo 512 Código Civil), que las ilicitudes perpetradas producían daño al trabajador. Como órgano de la sociedad, la señora Lucas Karen Michelle ha sido responsable inmediata por la autoría en la comisión de un hecho ilícito. No hay aquí un supuesto de inoponibilidad de la persona jurídica o corrimiento del velo societario. Sugiero confirmar lo resuelto sobre el tema.

**III.-** Respecto a la tasa de interés impuesta en grado (Acta CNAT 2601) se mantendrá, a partir de la fecha de su última publicación, al 36% anual (conf. Acta CNAT 2630 del 27.04.2016).

**IV.-** Por lo expuesto y argumentos propios de la sentencia apelada, propongo se la confirme en todo lo que fue materia de recurso y agravios con la salvedad indicada en el considerando III, con costas de Alzada al apelante y se regulen los honorarios los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara,

---

Fecha de firma: 09/03/2017

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO



#24777622#173521821#20170309120725444



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII**

**Expediente N° CNT 15098/2015/CA1**

en el 25% de los que les fueron fijados en origen (artículos 68 C.P.C.C.N.; 14 de la ley 21.839).-

**EL DOCTOR VICTOR ARTURO PESINO DIJO:**

Que por compartir los fundamentos, adhiere al voto que antecede.

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

- 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de agravios, con los intereses establecidos en grado corregidos de conformidad al presente pronunciamiento
- 2) Imponer a la parte apelante las costas de alzada;
- 3) Regular los honorarios de los letrados firmantes de los escritos dirigidos a esta Cámara, en el 25% de los que les fueron regulados en la instancia anterior;

Regístrese, notifíquese; cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° Acordada CSJN 15/13 del 21/05/13 y oportunamente, devuélvase.-

mif

**LUIS ALBERTO CATARDO      VICTOR ARTURO PESINO**  
**JUEZ DE CAMARA          JUEZ DE CAMARA**

*Fecha de firma: 09/03/2017*

*Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO*



#24777622#173521821#20170309120725444



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VIII

**Expediente N° CNT 15098/2015/CA1**

Ante mí:

**SANTIAGO DOCAMPO MIÑO**  
**SECRETARIO**

---

*Fecha de firma: 09/03/2017*

*Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: SANTIAGO DOCAMPO MIÑO, SECRETARIO*



#24777622#173521821#20170309120725444